

Rad No. 26-240-121667

Barranquilla, 7/05/2026

Señor(a)  
ANDREA ACOSTA ARIAS  
Vía Al Mar Kilometro 84 - 76 Casa 1 Puerta Al Mar  
Puerto Caiman.

Contrato: 67586220

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 17 de abril de 2026, radicada bajo Interacción No. 239834440, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Vía Al Mar Kilometro 84 - 76 Casa 1 Puerta Al Mar de Puerto Caimán, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de marzo de 2026, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse respecto al consumo de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025, enero, febrero y marzo de 2026.

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025, enero, febrero y marzo de 2026, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tuvo acceso al medidor, no se tuvo acceso al predio) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual detallamos en el cuadro No. 1:

Mes	Consumo Promedio
sep-25	19 M <sup>3</sup>
oct-25	21 M <sup>3</sup>
nov-25	22 M <sup>3</sup>
dic-25	23 M <sup>3</sup>
ene-26	24 M <sup>3</sup>
feb-26	23 M <sup>3</sup>
mar-26	50 M <sup>3</sup>

**Cuadro No. 1**

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

No obstante, con ocasión a su reclamación GASCARIBE S.A. E.S.P., el día 27 de abril de 2026, envió al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que, el medidor se

encuentra en buen estado, lectura 260 metros cúbicos, se realizaron pruebas y se descartó fuga en la instalación del servicio, equipo gasodoméstico residencial con horno.

De acuerdo a lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 27 de marzo de 2026, arrojando una lectura de 246 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 147 metros cúbicos (factura de agosto de 2025), arrojando una diferencia de 99 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 99 metros cúbicos, correspondiente a los metros cúbicos relacionados en el cuadro No 2:

Mes	Consumo Promedio
sep-25	19 M <sup>3</sup>
oct-25	21 M <sup>3</sup>
nov-25	19 M <sup>3</sup>
dic-25	18 M <sup>3</sup>
ene-26	18 M <sup>3</sup>
feb-26	18 M <sup>3</sup>
mar-26	18 M <sup>3</sup>

**Cuadro No. 2**

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de marzo de 2026, los 3, 5, 6, 5, y 32 metros cúbicos de consumo por valor de por valores de \$8.883,00, \$15.020,00, \$18.306,00, \$14.965,00, y \$94.528,00, con sus respectivas contribuciones por las sumas de \$791,00, \$1.337,00, \$1.629,00, \$1.332,00, y \$8.413,00, que se cobraron de más en los meses de noviembre, diciembre de 2025, enero, febrero y marzo de 2026, para completar los 99 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Tal como se puede observar, la empresa no recuperó el consumo de los meses de septiembre y octubre de 2025, dando cumplimiento a lo indicado en artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo de los meses de noviembre, diciembre de 2025, enero, febrero y marzo de 2026.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

  
CARLOS JUBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS011/73 A.E.  
239834440